



Junta de Distrito Municipal de La Canela

Fundado el 27 de Julio de 1997

Tel. 809/336-0007 * RNC 4-02-06382-7

Carretera Cibao Noroeste, Avenida Antonio Guzmán Fernández #78
La Canela, Santiago, República Dominicana



RESOLUCION No. 06-2025.-

CONSIDERANDO 1: A que el artículo 199 de nuestra Carta Magna (Constitución de la República Dominicana), establece que "El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por las leyes y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes".

CONSIDERANDO 2: Que conforme a las disposiciones del artículo 201, Párrafo I.- El gobierno de los Distritos Municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un Director o Directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director o Directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley 176-07 en el artículo 82, establece que las y los directores y vocales de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen, con las excepciones siguientes, que previa autorización del Concejo Municipal:

- a. Realizar empréstitos.
- b. Apropiar y enajenar bajo cualquier forma bienes municipales sin importar su naturaleza.
- c. La creación de arbitrios de cualquier naturaleza.
- d. Autorizar el inicio de contrataciones en lo referente a licitaciones y concesiones de conformidad con ley que regula la materia.

CONSIDERANDO 4: El Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por: Numeral 12) Gobierno local: Es la administración del Distrito Nacional, un municipio o distrito municipal, compuesta por un órgano ejecutivo y uno normativo, reglamentario y de fiscalización

CONSIDERANDO 5: El artículo 24 de la Ley 368-22. El planeamiento urbano y el ordenamiento territorial son instrumentos del Gobierno para el desarrollo de la ciudad, uso de suelo y el asentamiento humano.

Párrafo I.- Los gobiernos locales que cuenten con la capacidad productiva, económica y de recaudación en su demarcación con una población mayor a quince mil habitantes conforme al Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2010, gestionan y autorizan el uso de suelo, a través de la Oficina de Planeamiento Urbano creada para tales fines, y en coordinación con el MEPyD para el ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO 6: El Distrito Municipal de La Canela en el Censo de Población y Vivienda del año 2010, registró una población de 17,067 habitantes.

CONSIDERANDO 7: Que los artículos 2 y 3 de la ley 6232 del 25 de febrero del año 1963, sobre Planeamiento Urbano, establecen lo siguiente: Los órganos técnicos de los ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones y la oficina reguladora del crecimiento urbano de la Liga Municipal Dominicana, al servicio de los ayuntamientos carentes de dicho órgano técnico, se denominarán, a partir de la publicación de la presente ley "oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano-OPU": "La Oficina o Divisiones de Planeamiento Urbano.

CONSIDERANDO 8: Que la citada ley 6232 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo además de las funciones señalada en el artículo 5, la emisión previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, Demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras, con el uso o cambio de cualquier otro aspecto relacionado con los planes de zonificación.

CONSIDERANDO 9: Que los gobiernos locales ejercen sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.

CONSIDERANDO 10: Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del GOBIERNO LOCAL o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

CONSIDERANDO 11: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo en el objetivo general 1.1 sobre Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados, dentro del objetivo específico 1.1.2 busca impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales.

CONSIDERANDO 12: que es urgente establecer el protocolo para la puesta en operación de las Oficinas de Planeamiento Urbano OPU, ente encargado de garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural y natural y el desarrollo urbano sostenible.

CONSIDERANDO 13: Que en sección Extraordinaria 07-2025 de fecha 24 de junio 2025, el Concejo de Vocales aprobó la solicitud de la Directora Distrital, Sra. Carmen López sobre su autorización para demandar por ante las instancias judiciales correspondientes, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), que consiste en no recibir las certificaciones de Uso de Suelos y Asentamientos Humanos que emanen de nuestra Oficina de Planeamiento Urbano, por la presunta violación a la Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 27 de Octubre del año 2024.

VISTA: La Ley 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, promulgada el 22 de diciembre del año 2022.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de Julio del año 2007.

VISTA: La Ley No. 675 sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley No. 6232 sobre Planeamiento Urbano del 25 de febrero del año 1963.

VISTA: La Ley No. 01-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La solicitud de la Directora Municipal de fecha 24 de junio 2025.

La Junta de Vocales en virtud de las facultades que les han sido conferidas

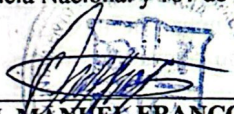
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR como al efecto se APRUEBA, otorgar poder tan amplio como sea necesario a favor de la Directora Municipal Sra. Carmen López para hacer cuantos acuerdos, gestiones y hasta demandar, de ser necesario, ante los tribunales de la república, el cumplimiento de la Ley 368-22 (sobre Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamiento Humano), lo establecido en los artículos 24 y 58; para la puesta en operación de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).

SEGUNDO: Se AUTORIZA como al efecto se AUTORIZA a la Directora Municipal Sra. Carmen López, para que utilice las vías y métodos que la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM) determine en busca de soluciones, en mancomunidad con los demás gobiernos Locales Distritales que cumplan con la cantidad de habitantes que requiere la ley.

TERCERO: Ordenar a la secretaria enviar esta decisión al Director (a), para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de sesiones, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Junio del año 2025, año 181 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la Republica Dominicana.


ANGEL MANUEL FRANCO
Presidente


LIC. RAFAEL GARCÍA
Secretario